

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto el apoderado de la parte demandante solicita respecto del demandado JUAN PABLO MONTOYA MURGUEITIO mediante escrito visible a PDF 058 en el cual solicita el emplazamiento de dicho demandado.

Cartago, Valle, junio 8 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022).**



República de Colombia

Referencia: **VERBAL** promovido por **ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO** contra **JUAN PABLO MONTOYA MURGUEITIO Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00038-00
Auto: **836**

ANTECEDENTES

En escrito visible a PDF 058 el abogado ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA, depreca el emplazamiento de ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO.

CONSIDERACIONES

Revisada la inverosímil petición del togado del derecho pre nombrado este despacho la rechazara de plano por su abierta improcedencia, ello en atención a que no es viable decretar el emplazamiento de la señora ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO, ello si se tiene en cuenta que dicha ciudadana integra el histrión activo de este evento procesal, es decir ella es la demandante en este asunto.

Ahora bien, si se interpretase la solicitud por parte despacho y se entiende que lo pretendido en la misma es que se decrete el emplazamiento del demandado JUAN PABLO MONTOYA MURGUEITIO, ello tampoco es de recibo pues al revisar el dossier se tiene que la parte co demandada JUAN PABLO MONTOYA MURGUEITIO, en su condición de persona natural; con fecha 27 de Abril de 2022 , mediante escrito visible a Pdf 047, actuando en su propio nombre y representación manifestó que se daba por

notificado por conducta concluyente de la presente demanda instaurada en su contra; pedimento al que accedió este despacho mediante su auto 631 de Abril 28 de 2022, estando su termino de traslado fenecido desde el pasado 2 de junio de 2022, sin que obre ningún pronunciamiento por su parte en el plenario

Finalmente también se dirá que el abogado ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA, no cuenta con la facultad de procurar impulso o de adelantar alguna actuación al interior del presente proceso, ello si se tiene en cuenta que revisado juiciosamente el libelo genitor digital, se tiene que dicho profesional del derecho no funge como apoderado de ninguna de las partes vinculadas a esta causa judicial.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO:- DENEGAR por improcedente, la solicitud elevada por el abogado ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c4195f12fdfe5b8b5cc50d50f71bd4a3435cd606d0d74845e5082daa620838**

Documento generado en 08/06/2022 11:38:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**